

INFORME SECRETARIAL. Cali, 29 de abril de 2022. A despacho con memorial poder y escrito allegado por la parte ejecutada. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 126

Radicación 2019-00541

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **ANA ELIZA CAJIAO**, en representación del menor de edad **J.A.R.C.**, en contra del señor **LUIS EDUARDO RINCON VILLEGAS**, se remite al correo institucional, escrito mediante el cual el ejecutado otorgó poder a profesional del derecho, quién, en ejercicio del mismo, presentó la liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en el auto 184 del 28 de febrero de 2022. y como petición especial solicitó el levantamiento de la medida cautelar de forma inmediata, teniendo en cuenta que la obligación está garantizada holgadamente con los depósitos consignados en el Banco Agrario, y se reintegre al ejecutado el valor mayor consignado.

SE CONSIDERA

Como quiera que el poder otorgado por el ejecutado, ha sido presentado personalmente, el cual fue aceptado por la apoderada, conforme a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, y en atención al informe secretarial que antecede, se reconocerá personería a la profesional del derecho para que lo represente en este proceso, en los términos del memorial poder otorgado.

Ahora, teniendo en cuenta que el ejecutado, a través de su apoderada, ha presentado la liquidación del crédito, *"con el objeto de exponer con claridad la realidad del proceso"*, la cual podía ser presentada por cualquiera de las partes, como se indicara en el auto interlocutorio No. 184 del 28 de febrero de 2022, que ordenó seguir adelante la ejecución, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, de conformidad con el artículo 446-2 C.G.P., se dará traslado a la ejecutante, por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P, a lo que procederá Secretaría, "dentro del cual podrá formular objeciones relativa al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada", vencido el cual, será aprobada o modificada, y se proveerá sobre las solicitudes especiales elevadas por la

apoderada, en tanto debe establecerse previamente el monto de la liquidación del crédito, y así se advertirá.

Por tanto, el Juzgado,

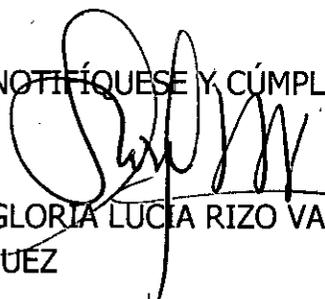
RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. NATALIA MARIN SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.144.094.727 de Cali, Valle y T.P. 320.456 del C.S.J., como apoderada del ejecutado, señor LUIS EDUARDO RINCON VILLEGAS, en la forma y términos de poder conferido.

SEGUNDO: **PROCEDA SECRETARÍA** a fijar en lista de traslado la liquidación presentada por la apoderada del ejecutado, por el término de tres (3) días, "dentro del cual podrá formular objeciones relativa al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada".

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte ejecutada que, cumplido lo anterior y vencido el término del traslado de la liquidación, se proveerá sobre las solicitudes especiales que eleva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 68

Fecha: mayo 4 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario